

REGLAMENTO (CE) N° 49/98 DEL CONSEJO

de 19 de diciembre de 1997

por el que se reparten entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1998 para los buques que faenen en aguas de las islas Feroe

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Acuerdo de pesca celebrado entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las islas Feroe, por otra ⁽²⁾, ambas Partes han celebrado consultas sobre sus derechos de pesca recíprocos para 1998;

Considerando que, como resultado de estas consultas, las dos Partes han llegado a un acuerdo sobre el régimen correspondiente a 1998, según el cual se asignan determinadas cuotas de capturas para los buques comunitarios que faenen en la zona de pesca de las islas Feroe;

Considerando que, para garantizar una gestión eficaz de las posibilidades de capturas, es conveniente que aquéllas se distribuyan entre los Estados miembros en forma de cuotas con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 3760/92;

Considerando que las actividades pesqueras reguladas por el presente Reglamento están sometidas a las medidas de control establecidas en el Reglamento (CEE) n° 2847/93

del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común ⁽³⁾;

Considerando que no se han acordado con las islas Feroe condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 847/96 ⁽⁴⁾ del Consejo;

Considerando que, por razones imperativas de interés común, el presente Reglamento se aplicará a partir del 1 de enero de 1998,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las capturas realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1998 por buques que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro en aguas sometidas a la jurisdicción pesquera de las islas Feroe, al amparo del régimen sobre los derechos recíprocos de pesca para 1998 establecido entre la Comunidad y las islas Feroe, no deberán ser superiores a las cuotas que figuran en el Anexo.

Artículo 2

Las cuotas de pesca mencionadas en el Anexo no estarán sometidas a las condiciones establecidas en los artículos 2 y 3 y en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 847/96.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1997.

Por el Consejo

El Presidente

F. BODEN

⁽¹⁾ DO L 389 de 31. 12. 1992, p. 1. Reglamento modificado por el Acta de Adhesión de 1994.

⁽²⁾ DO L 226 de 29. 8. 1980, p. 12.

⁽³⁾ DO L 261 de 20. 10. 1993, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2205/97 (DO L 304 de 7. 11. 1997, p. 1).

⁽⁴⁾ DO L 115 de 9. 5. 1996, p. 3.

ANEXO

Asignación de las cuotas de capturas comunitarias en aguas de las islas Feroe para 1998, mencionadas en el artículo 1

(en toneladas métricas de pescado fresco entero)

Especie	División CIEM	Cuotas de capturas comunitarias	Cuotas asignadas a los Estados miembros
Bacalao, eglefino	Vb 1	500	Francia 60
			Alemania 10
			Reino Unido 430
Carbonero	Vb	2 500	Bélgica 50
			Francia 1 510
			Alemania 310
			Países Bajos 50
			Reino Unido 580
Gallineta nórdica	Vb	7 000	Bélgica 50
			Francia 435
			Alemania 6 440
			Reino Unido 75
Maruca azul, maruca	Vb	3 600 ⁽¹⁾	Francia 2 340
			Alemania 1 055
			Reino Unido 205
Bacaladilla	Vb	25 000	Dinamarca 11 000
			Francia
			Alemania
			Países Bajos } 3 000
			Reino Unido 11 000
Peces planos	Vb	1 000 ⁽²⁾	Francia 140
			Alemania 180
			Reino Unido 680
Caballa	Vb	3 890	Dinamarca 3 890
Otras especies	Vb	760 ⁽³⁾	Francia 275
			Alemania 305
			Reino Unido 180

⁽¹⁾ Las capturas accesorias de granadero y sable negro se imputarán a esta cuota.⁽²⁾ Incluido el fletán negro.⁽³⁾ Excluidas las especies de peces carentes de valor comercial.